CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN GENERAL	
Fecha de elaboración	FEBRERO DE 2026
Responsable	DIANA CAROLINA ROJAS GUTIERREZ
Cargo	DIRECTORA
Dependencia	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO
Modalidad de selección	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
Tipología contractual	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CAPÍTULO II. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	
Eje	**NA**
Programa	**NA**
Subprograma	**NA**
Meta de producto	**NA**
Código BPIN	**NA**
CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN TÉCNICA	
Descripción de la Necesidad	

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que los Estudios Previos constituyen el soporte técnico, jurídico, financiero y administrativo para la elaboración del proyecto de pliegos de condiciones, los pliegos definitivos y el respectivo contrato, y que deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación, en observancia de los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal, conforme a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, lo cual impone a la Entidad el deber de realizar una adecuada identificación, justificación y planeación de la necesidad a satisfacer mediante el presente proceso de selección.

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación", fines que se materializan, en el caso del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo, en la prestación continua, eficiente y segura de los servicios culturales y turísticos a su cargo, lo cual exige adoptar medidas de protección del patrimonio público y de los usuarios de dichos servicios.

El artículo 70 de la Constitución Política establece el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, deber que se concreta a través del fortalecimiento institucional de las entidades encargadas de la promoción cultural, la protección de los escenarios culturales, la garantía de condiciones de seguridad para los usuarios y la salvaguarda de los bienes e infraestructura destinados a la formación artística, la recreación y el turismo cultural, sin los cuales se vería afectado el cumplimiento efectivo de este mandato constitucional.

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y

publicidad", mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, lo cual obliga al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo a adoptar medidas de planeación, prevención y gestión del riesgo que permitan asegurar la continuidad del servicio público cultural y turístico, la protección de los recursos públicos y la adecuada administración de los bienes a su cargo, en aplicación directa de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en la contratación estatal.

El inciso segundo del artículo 339 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada sus planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de los recursos y el adecuado desempeño de las funciones que les han sido asignadas por la Constitución y la ley, razón por la cual la contratación de seguros para el amparo de los bienes e intereses patrimoniales del Instituto se articula con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal "Ahora es el Tiempo de Tenjo 2024–2027", en tanto permite proteger los activos estratégicos que soportan la ejecución de los programas, proyectos y actividades culturales y turísticas contempladas en dicho instrumento de planeación.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, en cumplimiento de las funciones conferidas por los numerales 2 y 5 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, actúa como ente rector del Sistema de Compra Pública y administrador del SECOP, siendo competente para desarrollar e impulsar políticas, programas, herramientas y normas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de contratación pública, así como para promover las mejores prácticas en la gestión contractual del Estado, lo que refuerza la obligación de la Entidad de adelantar procesos de selección con adecuada planeación, publicidad y trazabilidad en SECOP II, garantizando la transparencia y la selección objetiva del contratista.

En atención a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que consagran la obligación de las entidades estatales de elaborar estudios y documentos previos antes de la apertura de los procesos de selección o de la celebración del contrato, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo elabora el presente documento como soporte para adelantar el proceso de selección abreviada de menor cuantía, cuyo objeto consiste en adquirir el programa de seguros que ampare los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad y aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable, garantizando la protección del patrimonio público y la continuidad de la prestación de los servicios culturales y turísticos.

Que mediante Acuerdo Municipal 004 del 17 de mayo de 2019 se creó el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo y mediante Acuerdo Municipal 001 del 13 de febrero de 2020 se modificó el Acuerdo Municipal 004 de 2019, definiéndose su naturaleza jurídica como establecimiento público del orden municipal, cuya función fundamental es "generar, brindar y proporcionar bienestar a la comunidad a través del desarrollo de actividades culturales y turísticas en el municipio de Tenjo", lo cual implica la administración de bienes, recursos e infraestructura pública que deben ser protegidos de manera integral mediante mecanismos de aseguramiento que mitiguen los riesgos patrimoniales derivados de su operación y uso permanente.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "Ahora es el Tiempo de Tenjo 2024–2027" constituye la herramienta técnica esencial para orientar la gestión pública municipal y las iniciativas del Instituto en materia cultural y turística, estableciendo objetivos,

metas e indicadores que requieren la adecuada protección de los activos institucionales para su cumplimiento efectivo, por cuanto la afectación o pérdida de los bienes del Instituto impactaría negativamente la ejecución de los programas y proyectos previstos en dicho Plan, comprometiendo el logro de las metas institucionales y sectoriales.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo se encuentra organizado físicamente en instalaciones donde se prestan de manera permanente los servicios culturales y turísticos, con presencia de funcionarios, contratistas, usuarios y comunidad en general, y administra bienes muebles, equipos, instrumentos, infraestructura y recursos tecnológicos que se encuentran expuestos a riesgos como hurto, daño, pérdida, eventos fortuitos o responsabilidad frente a terceros, razón por la cual resulta necesario adoptar medidas de protección patrimonial que permitan mitigar el impacto económico de dichos riesgos mediante la contratación de pólizas de seguros adecuadas.

Que, de conformidad con el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, los bienes del Estado deben encontrarse debidamente amparados por una póliza de seguros o por un fondo especial creado para tal fin, y que el incumplimiento de esta obligación puede generar responsabilidad fiscal, lo cual impone al Instituto el deber de asegurar en cuantía suficiente y por su valor real los bienes de su propiedad o bajo su custodia, como mecanismo de protección del patrimonio público y de prevención de eventuales detrimentos patrimoniales.

Que el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 dispone que los seguros requeridos para la adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas deben contratarse con compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, y que la Circular Conjunta 02 de 2003 de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación establece directrices sobre la obligación de las entidades públicas de adoptar medidas de aseguramiento y protección de los bienes estatales, advirtiendo la posible configuración de responsabilidad fiscal y disciplinaria en caso de omisión.

Que la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario – consagra como deber de los servidores públicos la guarda, protección y conservación de los bienes del Estado (artículo 38) y tipifica como falta gravísima dar lugar, por culpa gravísima, a la pérdida, daño o extravío de bienes públicos (artículo 62), lo cual refuerza la obligación institucional de implementar mecanismos de gestión del riesgo patrimonial, dentro de los cuales se encuentra la contratación de un programa integral de seguros que ampare los bienes e intereses patrimoniales del Instituto.

Que el contrato de seguro, regulado por el Código de Comercio, en especial por el artículo 1036 y normas concordantes, constituye el instrumento jurídico idóneo para la transferencia y cobertura de los riesgos a los que se encuentran expuestos los bienes e intereses patrimoniales del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo, permitiendo mitigar el impacto económico derivado de la materialización de eventos como hurto, incendio, daño, responsabilidad civil extracontractual y otros riesgos asociados a la operación institucional.

De acuerdo con lo anterior, surge la necesidad de contratar un programa integral de seguros que ampare los bienes muebles e inmuebles, equipos, vehículos, infraestructura, recursos tecnológicos e intereses patrimoniales del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo y aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable, en atención a que la Entidad no cuenta con mecanismos propios de autoaseguramiento ni con capacidad financiera para asumir directamente los riesgos

derivados de la eventual pérdida o deterioro de su patrimonio, siendo la contratación de seguros la medida idónea, necesaria y proporcional para la protección del patrimonio público y la continuidad del servicio.

Por lo expuesto, se encuentra plenamente justificada la necesidad, pertinencia y conveniencia de adelantar el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía para la contratación del programa de seguros, en tanto constituye una obligación legal, una medida de gestión del riesgo patrimonial y un instrumento de protección del interés general, que permite salvaguardar los bienes públicos a cargo del Instituto y garantizar la continuidad de la prestación de los servicios culturales y turísticos en el municipio de Tenjo, en armonía con los principios de planeación, responsabilidad, eficiencia y economía del gasto público.

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo, en cumplimiento de los principios de planeación contractual y programación presupuestal.

Fundamentos Jurídicos de la Modalidad de Selección

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar contratos con el fin de cumplir los objetivos del Estado y asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, así como para proteger los bienes e intereses patrimoniales a su cargo.

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo, en su calidad de entidad estatal del orden municipal y entidad descentralizada, se encuentra sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y por tanto debe adelantar sus procesos contractuales conforme a las modalidades de selección previstas en la ley, garantizando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva.

El artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, establece la Selección Abreviada como una de las modalidades de selección del contratista, aplicable en aquellos eventos en los cuales, por la naturaleza del objeto o por la cuantía del contrato, resulta procedente un trámite simplificado.

A su vez, el literal b) del numeral 2 del citado artículo dispone que la Selección Abreviada de Menor Cuantía procederá cuando el valor del contrato a celebrar no supere la menor cuantía establecida para la respectiva entidad estatal, de acuerdo con su presupuesto anual.

De acuerdo con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la menor cuantía se determina con base en el presupuesto anual de la entidad y constituye un criterio objetivo para definir la modalidad de selección, sin perjuicio de la aplicación de los principios que rigen la contratación estatal.

Así mismo, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional – Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes, reglamenta el procedimiento aplicable a la Selección Abreviada de Menor Cuantía, estableciendo las reglas para la elaboración de los estudios previos, el análisis del sector, la publicación de los documentos del proceso y la selección objetiva del oferente.

En el caso concreto, el objeto contractual consistente en adquirir el programa de seguros que ampare los bienes e intereses patrimoniales del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo y aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente

responsable, corresponde a un contrato de naturaleza asegurativa, el cual se encuentra permitido dentro de las modalidades de contratación previstas por la ley y resulta indispensable para el cumplimiento de las obligaciones legales de protección del patrimonio público.

Verificado el valor estimado del contrato, este se encuentra dentro del límite de la menor cuantía aplicable al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo para la vigencia correspondiente, razón por la cual la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía resulta jurídicamente procedente y acorde con la normatividad vigente.

En consecuencia, la escogencia de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía garantiza el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, transparencia y selección objetiva, al permitir la participación plural de oferentes legalmente habilitados, mediante un procedimiento ágil y competitivo, asegurando la obtención de las mejores condiciones técnicas y económicas para la entidad.

Por lo anterior, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo adelantará el presente proceso contractual bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas concordantes que regulan la contratación estatal.

Objeto Contractual

ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE MANEJO GLOBAL, POLIZA RC SERVIDORES PUBLICOS, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DE AUTOMOVILES Y DE AMPARO PARA LOS CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO CON EL FIN DE PROTEGER LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD Y LOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, ASÍ MISMO LOS QUE SE ADQUIERAN DURANTE LA PRESENTE VIGENCIA

Especificaciones Técnicas del Objeto a Contratar, Autorizaciones, Permisos, Licencias o Diseños.

Permisos: N/A
Licencias: N.A
Estudios y diseños: N.A.

Clasificación UNSPSC

El contrato objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
84000000	84130000	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.
84000000	84130000	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

Obligaciones Generales y Específicas del Contratista

1. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.

2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad
3. Realizar las modificaciones, inclusiones y/o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros, siempre y cuando la siniestralidad de la cuenta no supere el cuarenta y cinco (45%) por ciento.
4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones
6. Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad, la entrega dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda
7. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
8. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA se obliga a enviar al Tomador y al Asegurado, 3 avisos previos a la prescripción de cualquier siniestro con 90, 60 y 30 días calendario de anticipación.
9. En el evento de que un siniestro se encuentre reconocido y aceptado por la Aseguradora, y el Beneficiario no indique la forma en que se debe realizar la indemnización, la Aseguradora estará obligada a girar el valor de la indemnización y entregar el cheque correspondiente al Beneficiario, dos (2) días antes de que se produzca la prescripción.
10. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
11. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
12. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es OLS ASESORES DE SEGUROS LTDA, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
13. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros
14. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución de este.
15. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
16. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad.
    PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).
17. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

Obligaciones de la Entidad Estatal

1. Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución de este por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.
3. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el presente contrato.
4. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión.

Plazo de Ejecución Contractual

El término de ejecución del contrato será desde las 00:00 horas del 30 de marzo de 2026 hasta las 00:00 del 29 de marzo de 2027, salvo para los seguros obligatorios SOAT, cuya vigencia será anual, cuya relación se encuentra indicada en el anexo de valores asegurados

NOTA: Se aclara en todo caso que los seguros obligatorios SOAT, serán expedidos con una vigencia anual, cuya relación se encuentra indicada en el anexo de valores asegurados.

Lugar de Ejecución del Contrato

La ejecución del contrato se efectuará en el municipio de Tenjo Cundinamarca según indicaciones del supervisor.

Garantías

Teniendo en cuenta que la ley 1150 de 2007 en su artículo 7° establece lo siguiente:

"(…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."

En este sentido, en el presente proceso de contratación no se hace necesaria la exigencia de garantías de cobertura del riesgo, toda vez que el mismo se trata de un contrato de seguros y con fundamento en lo anteriormente expuesto, para este tipo de contratos la exigencia de garantías de cumplimiento no será obligatoria.

Supervisión e Interventoría

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011, el Manual de supervisión e interventoría adoptado por la entidad y demás normas concordantes. Mediante comunicación escrita, la directora del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo podrá reemplazar el supervisor designado.

CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN FINANCIERA

Valor Estimado del Contrato, Análisis y Justificación del Mismo

El presupuesto oficial del presente proceso de selección, incluido el impuesto al valor agregado (I.V.A), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legales, costos directos e indirectos, para el cual se tuvo como fundamento las diferentes consultas de precios en el mercado asegurador, se estimó el valor total del programa de seguros del Municipio por todos los ramos requeridos contados desde las 00:00 horas del 30 de marzo de 2026 hasta las 00:00 del 29 de marzo de 2027, salvo para los seguros obligatorios SOAT, cuya vigencia será anual, cuya relación

se encuentra indicada en el anexo de valores asegurados, en la suma de **CIENTO DIEZ Y SEIS MILLONES CINCUENTA NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS ($116.059.269) MCTE**, contemplados en el certificado de disponibilidad Presupuestal No 2026000175 del 10 de Febrero del 2026.

Nota 1: Dentro del presupuesto, la Entidad ha determinado un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) MONEDA LEGAL como remanente para futuras inclusiones y/o modificaciones; valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial, su propuesta será rechazada.

Nota 2. El valor total de la propuesta no podrá sobrepasar el valor total del presupuesto, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

Afectación Presupuestal

Para soportar el gasto que se genere por la celebración y ejecución del contrato, el tesorero del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. de CDP	2026000175		**Fecha**	10/02/2026	
Rubro	**Fuente**	**Nombre Rubro**		**Valor CDP**	**Valor presupuesto**
2.1.2.02.02.007.02	2110	Seguros /TRANS MUNICIPAL FUNCIONAMIENTO		$118.000.000	$116.059.269
Total				$118.000.000	$116.059.269

Descuentos Tributarios

Se establece por parte del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO** los descuentos y demás impuestos que debe asumir el contratista así:

IMPUESTOS	
Detalle	**Tarifa**
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	3%
ESTAMPILLA PROCULTURA	1,5%
ESTAMPILLA PRODEPORTE	1,5%
RETEICA	0,07%
RETENCION EN LA FUENTE	11%
RETEIVA	15% DEL IVA FACTURADO

Se establece adicionalmente como impuestos los demás que se generen en razón al objeto contractual y la naturaleza tributaria del oferente de acuerdo con la normatividad vigente.

Forma de Pago y Requisitos

Una vez esté perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución del mismo **EL INSTITUTO** cancelará el valor total del contrato de la siguiente manera:

Un (1) único pago una vez los bienes o servicios sean efectivamente entregados, los cuales deben estar acompañados de los soportes de control establecidos por el supervisor; factura correspondiente, según sea el caso certificación de aportes a la seguridad social y parafiscales y/o planillas correspondientes según sea el caso y recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor. Así mismo el Supervisor efectuará la elaboración de la respectiva acta de pago. Dichos pagos podrán hacerse por transferencia electrónica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 adicionado mediante Decreto 2106 de 2019, el supervisor del contrato verificara mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (al que aplique) por parte del contratista y, en el evento de encontrar inconsistencias, se abstendrá de expedir la respectiva certificación de cumplimiento hasta tanto la misma sea subsanada o aclarada.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula corresponde a la prestación efectiva y real del servicio. Los pagos se realizarán dentro de los 30 días calendario siguiente a la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura con los documentos soporte y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor. El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja – PAC

El INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y el CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.

El INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO efectuará los pagos citados mediante consignación en la cuenta bancaria que EL CONTRATISTA acredite como propia. Los pagos previstos en esta cláusula se consignarán en dicha cuenta, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias.

CAPÍTULO V. REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN OBJETIVA DEL CONTRATISTA

Requisitos Habilitantes

1. Carta de presentación de la propuesta

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad (aseguradora), si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá: Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de

la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

2. Acreditación de la existencia y la representación legal

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

2.1 Certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso.
2.2 Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal que atenderá el programa de seguros de la Entidad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Así mismo, se debe indicar la designación de la persona que para todos los efectos los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. También se establecerá la forma como se adoptarán las decisiones, en caso contrario, la entidad entenderá a lo decidido por el representante legal designado.

Cuando el Representante Legal de las personas jurídicas que integran el consorcio o unión Temporal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio tenga limitada su capacidad para contratar, deberá acompañar a la propuesta la correspondiente autorización de Órgano directivo o asamblea de socios de las personas jurídica su órgano competente, a través de la cual lo autoriza para tales fines.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad.

3. Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal sobre pago de aportes de sus empleados. (EN FORMATO LIBRE y FOTOCOPIA SIMPLE)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

La proponente persona jurídica debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

Cuando la certificación sea suscrita por el revisor fiscal, se deberá aportar cedula de ciudadanía, copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

4. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, según formato No 2 del pliego, donde se debe:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
- Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal.
- Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

- Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
- Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y cinco (5) años más.
- En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.
- En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:
- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
- Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.
- Celebrado el contrato, queda convenido que se podrá ceder el mismo entre los miembros que integren el consorcio, siempre y cuando se realice autorización previa, expresa y escrita de la Entidad contratante.

5. Compromiso de Transparencia

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato (Compromiso de Transparencia), debidamente diligenciado.
En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

6. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y registro nacional de medidas correctivas del representante de las personas jurídicas.

El proponente deberá aportar los certificados expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional (judiciales y de medidas correctivas) con el fin de verificarse los antecedentes fiscales, disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la persona jurídica que presente la propuesta y del representante legal de la persona jurídica que la presente. En caso de no aportarlos con la propuesta, la Entidad consultará en las páginas Web de dichas entidades la información.

7. Garantía de Seriedad de la propuesta

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías establecidas por la citada norma, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación y la respectiva garantía además cumpla con la información mínima requerida en el presente numeral.

En el evento en que el proponente opte por constituir una póliza de seguros ésta deberá cumplir con los requisitos del presente numeral y deberá ser expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, el costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente.
La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor de la oferta
- Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso
- Constituirse a favor de: Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo, con NIT 901.359.154-6
- Citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- Firmarse por la aseguradora y por el oferente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de oferta deberá cubrir los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En el evento que la propuesta la presente un Consorcio o una Unión Temporal, en la garantía de seriedad de la oferta deberá estipularse que el tomador es “El Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), conformado por... y...”, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Si los proponentes lo solicitan (por escrito) se les devolverá la garantía de seriedad de la propuesta cuando esté perfeccionado el contrato respectivo.

En el evento en que la Entidad amplíe la fecha de cierre del presente proceso de selección, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta de tal suerte que la vigencia de la misma cubra el plazo total establecido en este numeral.

La Garantía de seriedad, una vez seleccionado el contratista, podrá ser reclamada por los proponentes o sus representantes o apoderados en la siguiente forma:

- Por el seleccionado, una vez aprobada la garantía única que ampare el contrato suscrito.
- Los demás oferentes podrán reclamarla dentro de los 10 días hábiles siguientes a la adjudicación del presente proceso de selección en la Entidad.

En las propuestas presentada en Consorcio o Unión Temporal: la póliza deberá tomarse a nombre de la totalidad de los integrantes del mismo(a), identificando plenamente cada integrante e indicando el monto de participación.

EL Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo, podrá solicitar aclaraciones a la garantía de seriedad presentada, cuando así lo estime necesario.

Cuando se trate de garantía bancaria, esta contendrá lo siguiente: "La presente garantía será cancelada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del PROPONENTE".

EL Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la misma.

La Garantía de seriedad, una vez seleccionado el contratista, podrá ser reclamada por los proponentes o sus representantes o apoderados.

De conformidad con el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, el cual fue incluido por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, "La no entrega de/a garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma."

8. Registro Único de Proponentes

El proponente y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán presentar el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 0019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

Este documento debe tener una fecha de expedición no mayor a 60 días calendario, contados a partir del cierre del presente proceso de selección.

Renovación y firmeza en el RUP

Inscripción en el RUP

Los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme.

El RUP debe renovarse a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de abril, de lo contrario cesan sus efectos.

Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo máximo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse con la inscripción vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Para verificar que los efectos del RUP que aún no se encuentra en firme, no han cesado, es necesario que el proponente singular o plural, aporte el certificado en donde acredite que se realizaron los trámites necesarios para renovar el registro dentro del término establecido en la Ley.

En todo caso al momento del cierre del proceso de selección el RUP que se tendrá en cuenta será el que se encuentre en firme.

De otro lado, tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1. y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente. Incluso, en caso de que el RUP con la información «antigua» se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente. En efecto, ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá «acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso», por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente".

9. Inhabilidades e incompatibilidades

Los oferentes no deberán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

Deberá presentarse en la oferta una declaración de la persona jurídica en la cual certifica que ni la persona jurídica ni el representante legal o los integrantes del proponente plural (según el caso) está incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

10. Copia del Registro Único Tributario – RUT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

11. Documento de identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

12. Información de multas o sanciones

Con el propósito de dar aplicación al Artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el Instituto verificará en el RUP, las multas y demás sanciones por incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos.

En caso de consorcios o uniones temporales, tal situación será verificada de todos y cada uno de los integrantes.

13. Apoderados

Los Proponentes podrán presentar propuesta por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Propuesta para el presente proceso de selección; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Instituto en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse con la propuesta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

14. Libreta Militar

Sí el representante legal es un hombre menor de 50 años deberá aportar copia de la libreta militar, en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará este requisito.

Requisitos técnicos habilitantes

1. Las compañías de seguros interesadas en participar de forma singular o plural, deben acreditar que desarrolla la actividad de proveedor de seguros generales y de vida con una antigüedad mínima de diez (10) años.
En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes.

Para acreditar este requisito se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal y el certificado expedido por la superintendencia financiera de vigente, ambos con una fecha de expedición no superior a 30 días anteriores al cierre del presente proceso de selección

a) El Proponente debe acreditar en el R.U.P su experiencia en la ejecución de máximo dos (2) contratos cuyo objeto o actividades contractuales se encuentre relacionado con el presente proceso de selección; y que se encuentren inscritos, clasificados y registrados en mínimo uno (1) de los siguientes de los códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC, los cuales serán verificados hasta el tercer nivel, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2.015.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
84000000	84130000	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.
84000000	84130000	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

Los contratos presentados para acreditar la experiencia especifican deben cumplir con el requerimiento de que sumados tengan un valor facturado actualizado igual o superior a 100% del presupuesto oficial, expresado este en SMLMV.

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido individualmente o en su conjunto (sumatoria de experiencias) por todos los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

La experiencia específica del proponente será verificada de manera directa por la Entidad, a través del RUP. No obstante, los proponentes deberán presentar certificaciones y/o copia de los contratos con acta de terminación o liquidación, las cuales serán exigidas por la Entidad con el fin de verificar el objeto del contrato.

Las certificaciones y/o copia de los contratos con acta de terminación o liquidación, deben contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la entidad contratante
- Nombre o razón social del contratista
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fechas de inicio y terminación del contrato

No se aceptan subcontratos para verificar la experiencia.

En caso de Consorcios y/o uniones temporales; se sumará la experiencia de sus integrantes pudiendo uno solo acreditar la totalidad de la experiencia.

Para el caso de experiencias provenientes de contratos realizados por Consorcios o Uniones Temporales, se multiplicará el valor del contrato por la participación del proponente en el Consorcio o la Unión Temporal.

NOTA 1: La verificación de la experiencia se efectuará con la información contenida en el RUP y los soportes anexos en la propuesta.

NOTA 2: EL PROPONENTE DEBERÁ INDICAR CUALES CONTRATOS REPORTADOS EN SU RUP, SERÁN LOS QUE PRESENTA PARA QUE SEAN TENIDOS EN CUENTA CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA REQUERIDA.

NOTA 3: En caso de presentación de propuestas parciales en los términos y condiciones determinadas en el pliego, el valor de la experiencia debe ser un valor facturado actualizado igual o superior a 100% del presupuesto oficial para cada ramo expresado este en SMLMV,

Estos contratos deben estar debidamente registrados en el RUP y cumplir con los demás requisitos exigidos en el pliego.

b) EXPERIENCIA ESPECÍFICA (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS)

El Proponente que acredite la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia especifica solicitada en el proceso con un (1) contrato adicional a los dos (2) inicialmente previstos, para un máximo de TRES (3) contratos.

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADADO A MIPYME conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

De otra parte, en los Estudios Previos quedan claramente identificados los Factores de Calificación, en los que se incluyen los normados por el Decreto 1860 de 2021.

c) EXPERIENCIA ESPECÍFICA (EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL) DECRETO 1860 DE 2021

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1860 de 2021 se establece criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, como condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, el requisito que se relaciona a continuación:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia especifica:

El Proponente debe acreditar en el R.U.P su experiencia en la ejecución de máximo tres (3) contratos cuyo objeto o actividades contractuales se encuentre relacionado con el presente proceso de selección; y que se encuentren inscritos, clasificados y registrados en mínimo uno (1) de los siguientes de los códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC, los cuales serán verificados hasta el tercer nivel, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2.015.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
84000000	84130000	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.

Los contratos presentados para acreditar la experiencia especifican deben cumplir con el requerimiento de que sumados tengan un valor facturado actualizado igual o superior a 100% del presupuesto oficial, expresado este en SMLMV.

La experiencia específica del proponente será verificada de manera directa por la Entidad, a través del RUP. No obstante, los proponentes deberán presentar certificaciones y/o copia de los contratos con acta de terminación o liquidación, las cuales serán exigidas por la Entidad con el fin de verificar el objeto del contrato.
Las certificaciones y/o copia de los contratos con acta de terminación o liquidación, deben contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la entidad contratante
- Nombre o razón social del contratista
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fechas de inicio y terminación del contrato

No se aceptan subcontratos para verificar la experiencia.

En caso de Consorcios y/o uniones temporales; se sumará la experiencia de sus integrantes pudiendo uno solo acreditar la totalidad de la experiencia.

Para el caso de experiencias provenientes de contratos realizados por Consorcios o Uniones Temporales, se multiplicará el valor del contrato por la participación del proponente en el Consorcio o la Unión Temporal.

NOTA 1: La verificación de la experiencia se efectuará con la información contenida en el RUP y los soportes anexos en la propuesta.

NOTA 2: EL PROPONENTE DEBERÁ INDICAR CUALES CONTRATOS REPORTADOS EN SU RUP, SERÁN LOS QUE PRESENTA PARA QUE SEAN TENIDOS EN CUENTA CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA REQUERIDA.

NOTA 3: En caso de presentación de propuestas parciales en los términos y condiciones determinadas en el pliego, el valor de la experiencia debe ser un valor facturado actualizado igual o superior a 100% del presupuesto oficial para cada ramo expresado este en SMLMV.

Estos contratos deben estar debidamente registrados en el RUP y cumplir con los demás requisitos exigidos en el pliego.

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2. Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el presente incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. (Negrilla y subraya fuera de texto)
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. (Negrilla y subraya fuera de texto)

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.*** (Negrilla y subraya fuera de texto)

NOTA. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

3. CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

El proponente debe presentar certificado de autorización con una vigencia no mayor a un (1) mes al momento de presentación de la propuesta, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía de seguros para desarrollar la actividad aseguradora en el país y para ofrecer todos los ramos de seguros requeridos por el Instituto. Este requisito aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal, cuyas compañías de seguros que los conforman deberán adjuntar cada una a la propuesta el citado certificado donde estén autorizados para ofrecer todos y cada uno de los ramos de seguros requeridos por el Instituto.

4. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS PARA EL PROGRAMA DE SEGUROS.

Las condiciones y especificaciones técnicas de los programas de seguro a contratar, se encuentran consignadas en el anexo 1 del Pliego, por lo que será responsabilidad de cada proponente hacer su análisis y estudio pertinente con el fin de estructurar sus propuestas. Este requisito se acredita a partir de la presentación del anexo 1 con los ofrecimientos realizados por cada proponente.
Los amparos y/o clausulas cuyos textos o alcances no estén definidos operan según clausulado de la compañía de seguros adjudicataria del proceso.

Capacidad Financiera y Organizacional

1. CAPACIDAD FINANCIERA

La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector señala como efectuar los cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener las herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.

De acuerdo con lo establecido en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" de Colombia Compra Eficiente, los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad económica y financiera de los proponentes permitirá determinar si es habilitado o no, para participar en el proceso y deberá cumplir lo requerido en estos pliegos de condiciones, dichos indicadores se calculan en forma independiente por cada uno de los participantes, aclarando que si son Consorcios o Uniones Temporales deberán cumplir lo determinado en la ley.

Nota para los consorcios o uniones temporales, los indicadores financieros para consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales según su porcentaje de participación en la figura asociativa, según la siguiente fórmula:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

"Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato"

La verificación de la capacidad financiera se efectuará con base a la información contenida en el RUP, se realizará mediante la obtención de los indicadores financieros que se establecen a continuación, y el resultado determinará la HABILITACION o NO, de las propuestas.

Los proponentes (persona natural o jurídica) deberán aportar el registro único de proponentes (RUP) vigente, en el cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se deberán reflejar los indicadores financieros señalados.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015 y los Decretos 399 y 579 de 2021, la información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en los estados financieros del proponente. Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente, sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 ibídem.

El Instituto advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: "Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

- Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.
- Ordene, tolere, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas."

NOTA: en caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuará con la información financiera de sus integrantes.

La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada proponente.

Los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional que a continuación se establecen, fueron determinados teniendo en cuenta el histórico de las contrataciones realizadas por algunas Entidades del Departamento de Cundinamarca, en los años anteriores, como se mencionó en las tablas anteriores y su cálculo corresponde al promedio o media aritmética de un conjunto de observaciones donde deben sumarse todos los valores y dividir el resultado por el número total de observaciones.

Se procede a realizar el análisis de indicadores financieros y Capacidad organizacional, para ello partimos de la siguiente información:

ASEGURADORA	FECHA CORTE FINANCIERO	INDICADORES FINANCIEROS			CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
		LIQUIDEZ	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	CAPITAL DE TRABAJO
SURAMERICANA SEGUROS GENERALES	31-dic.-18	1,77	84,86%	72,16	0,18	0,03	$ 612.966.789.627
AXA COLPATRIA	31-dic.-18	1,45	88,14%	6.103,56	0,21	0,03	$ 551.910.829.533
MAPFRE SEGUROS GENERALES	31-dic.-18	24,24	94,41%	-33,39	-0,03	0,00	$ 5.055.878.399.829
PREVISORA	31-dic.-18	2,88	82,48%	38,61	0,05	0,01	$ 538.767.996.677
QBE (ZURICH)	31-dic.-18	5,79	83,49%	-35,94	-0,89	-0,15	$ 297.732.188.013
ZURICH COLOMBIA	31-dic.-18	1,10	80,39%	-359,65	-0,35	-0,07	$ 19.124.969.590
ALLIANZ	31-dic.-18	6,01	86,71%	#DIV/0!	-0,09	-0,01	$ 743.845.157.152
SOLIDARIA	31-dic.-18	2,03	73,00%	#DIV/0!	0,26	0,07	$ 74.062.490.102
LIBERTY SEGUROS	31-dic.-18	11,58	74,80%	487,24	0,25	0,06	$ 1.032.080.303.110
CHUBB DE COLOMBIA	31-dic.-18	5,17	87,30%	-94,24	-0,14	-0,02	$ 534.404.957.222
SBS SEGUROS COLOMBIA	31-dic.-18	3,33	90,49%	#DIV/0!	-0,18	-0,02	$ 299.997.592.769
HDI SEGUROS GENERALES	31-dic.-18	3,10	83,53%	15,34	0,04	0,01	$ 148.315.767.000
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	31-dic.-18	1,08	88,73%	-8,75	-0,19	-0,02	$ 46.618.371.045

En este orden de ideas, y a fin de garantizar la pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta el proceso llevado a cabo a inicios de 2024, los siguientes son los indicadores financieros mínimos solicitados en el proceso:

CAPACIDAD FINANCIERA			
Indicador	***Formula***	***Requerido***	***Justificación***
Índice de liquidez	*Activo corriente sobre pasivo corriente*	*El proponente que cuente con un Índice de Liquidez.* ***Mayor o igual a 0.95*** *Para Coaseguros, la calificación por Índice de Liquidez se obtendrá para cada uno de sus integrantes, debiendo cada uno cumplir con el requisito mínimo.*	*Se utiliza para determinar la capacidad que tiene una empresa para enfrentar las obligaciones contraídas a corto plazo. Cuanto más elevado es el indicador de liquidez, mayor es la posibilidad de que la empresa consiga cancelar deudas a corto plazo.*
Nivel de Endeudamiento	*Pasivo total – Reservas Técnicas* *Activo Total*	***Menor o igual al 0.92***	*Tiene por finalidad establecer el grado y la forma en que participan los acreedores dentro del financiamiento de una entidad. Asi mismo, se puede establecer el riesgo que incurren dichos acreedores al otorgar un crédito.*
Razón de cobertura de intereses	*Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.*	***Mayor o igual a 0,10*** ***Indeterminado***	*Establece la incidencia que tienen los gastos financieros sobre las utilidades operacionales de la empresa*

2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			Medición
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio.	Mayor o igual a 0.00	Muestra la rentabilidad que obtienen los propietarios de la empresa por la inversión que han realizado en la misma, sin tener en cuenta los gastos financieros y los impuestos.
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total.	Mayor o igual a 0.00	Muestra la capacidad que tiene el activo de generar beneficios en la empresa, sin tener en cuenta como ha sido financiado

Basados en lo anterior, los siguientes podrían ser los Indicadores Financieros y Organizacionales del Proceso de Selección

La capacidad financiera establecida dentro de los procesos de selección realizados o llevados a cabo por las diferentes entidades territoriales, al igual que los componentes de la mismas, buscan un logro dentro de un objetivo común como lo es el cumplimiento y ejecución del servicio respectivo, es por ello que es de obligatorio cumplimiento la exigencia de unos topes mínimos requeridos, que permitan determinar una real y efectiva capacidad financiera de los proponentes acreditada a través de los diferentes indicadores financieros que permitan demostrar que cuenta con la capacidad financiera suficiente para la ejecución del contrato, asegurando que en ningún momento se verá afectado la ejecución del servicio, ni en su inicio ni en el transcurso del mismo, esta vaya a sufrir algún tipo de suspensión derivada de un inconveniente de tipo financiero de parte del contratista. La capacidad financiera es aún más importante si se tiene en cuenta que este proceso no cuenta con ningún tipo de anticipo. Para asegurarse que el proponente cuenta con la debida capacidad financiera para respaldar el cumplimiento del objeto contractual que se pretende ejecutar, el Instituto requiere el cumplimiento de los indicadores que a continuación se relacionan.

La Entidad fijo unos límites flexibles, estudiando los valores % máximos y mínimos del grupo de oferentes identificados; con el fin de no excluir posibles proponentes que aunque para un índice específico tengan menor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el proceso de contratación y cumplir con el objeto del contrato; esto con el fin de permitir mayor participación de las empresas del sector de conformidad con la información analizada en procesos llevados a cabo en el diferentes entidades del territorio nacional.

Con el fin de que exista una pluralidad de oferentes los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP

Tabla – Indicadores de capacidad financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	>=0.95
Índice de Endeudamiento	< =0.92
Razón de Cobertura de Intereses	≥0.10

(*) Si para el cálculo del indicador, el denominador es cero (0) y el resultado es “indeterminado positivo”, el proponente cumple con el indicador; salvo que la utilidad sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Los interesados y todos los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales, acompañaran copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios o documentos equivalentes del Revisor Fiscal.

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los indicadores.

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa, según la siguiente formula:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{n}^{i} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{n}^{i} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la determinación y verificación de requisitos habilitantes en procesos de contratación.
La capacidad financiera como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá la capacidad financiera del Proponente de conformidad con los indicadores:

(a) Índice de liquidez: activo corriente dividido entre el pasivo corriente,
(b) índice de endeudamiento: pasivo total dividido entre el activo total
(c) razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida entre gastos de intereses

Los requisitos establecidos para la inscripción, renovación o actualización correspondiente del RUP, están establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

INDICADORES FINANCIEROS

A. ÍNDICE DE LIQUIDEZ:

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de liquidez, cuando el Proponente sea persona natural o persona jurídica: **IL = (AC / PC)**

Dónde:
AC = Activo Corriente
PC = Pasivo Corriente
IL = Índice de liquidez

Para el presente proceso de selección, los Proponentes deberán acreditar el siguiente indicador con base en la información contenida en el RUP.

Condición:
Si IL 0.95 la oferta se calificará **HABILITADO.**
Si IL < 0.95 la oferta se calificará **NO HABILITADO.**

El índice de Liquidez para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de liquidez, cuando el Proponente sea oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{..}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).
Dónde:

L = Liquidez.
AC = Activo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.
P C = Pasivo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

Condición:
Si IL 0.95 la oferta se calificará **HABILITADO.**
Si IL < 0.95 la oferta se calificará **NO HABILITADO.**

JUSTIFICACIÓN:

El índice de Liquidez indicado, busca que la Persona Natural, Jurídica, Consorcio o Unión Temporal, demuestre a través de su información financiera que tiene la capacidad de atender todas las obligaciones o dificultades de liquidez presentadas en el proceso contractual, teniendo en cuenta que el presente proceso no establece anticipo.

B. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO:

El NIVEL DE ENDEUDAMIENTO obedece a la proporcionalidad que debe guardarse frente al capital de trabajo y a la estructura financiera de la empresa, para garantizar en un segundo orden, que el futuro contratista tenga respaldo para buscar recursos con terceros y cumplir con el objeto contractual; en tal sentido, el instituto requiere que el proponente y posible contratista, debe demostrar que cuenta con la capacidad financiera suficiente para la ejecución del contrato, asegurando que en ningún momento de la ejecución del mismo, ni en su inicio ni en su ejecución, esta vaya a sufrir algún tipo de suspensión derivada de un inconveniente de tipo financiero de parte del contratista. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Índice de Endeudamiento= Pasivo Total / Activo Total

Es el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), entre el Activo total (AT), y su resultado será expresado en términos porcentuales y se calculará así: **NE = (PT/AT)**

Dónde:

N E = Nivel de Endeudamiento
P T = Pasivo Total
A T = Activo Total

Condición: Si N E 0.92 la oferta se calificará **HABILITADO.**
Si N E > 0.92 la oferta se calificará **NO HABILITADO.**

El índice de endeudamiento para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de endeudamiento, cuando el proponente sea oferente plural (unión temporal y/o consorcio):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

N E = Nivel de Endeudamiento

P T = Pasivo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.
A T = Activo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.
Condición:
Si N E 0.92 la oferta se calificará **HABILITADO.**
Si N E > 0.92 la oferta se calificará **NO HABILITADO.**

C. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses

Es el resultado de dividir la Utilidad Operacional (UO), entre los Gastos de Intereses (GI), y su resultado será expresado en valores absolutos y se calculará así:

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica: **RCI = (UO/GI)**

Dónde:

RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

Condición:
Si RCI 0.10 la oferta se calificará **HABILITADO.**
Si RCI< 0.10 a oferta se calificará **NO HABILITADO.**

JUSTIFICACIÓN:
Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y sus gastos financieros, los cuales a su vez están en relación directa con su nivel de endeudamiento.

Para el cálculo de este indicador, la Entidad considera que el proponente debe demostrar que tiene la capacidad de pago suficiente, para cubrir el servicio de la deuda, es decir los intereses, por al menos durante el tiempo de ejecución del contrato. La insuficiencia en la generación de efectivo que sea contraria a este requisito, no garantiza la seguridad de la ejecución de la consultoría, porque como ya se estableció anteriormente, el sistema de pago del servicio a contratar, no contempla el pago de anticipo.

A menos que uno de sus miembros de los Proponentes muestre en el Estado de Resultados gastos de intereses iguales a cero (0. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses El índice de razón de cobertura de intereses para Consorcios o

Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea OFERENTE PLURAL - UNIÓN TEMPORAL Y/O,CONSORCIO.

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

Condición:
Si RCI 0.10 la oferta se calificará **HABILITADO.**
Si RCI< 0.10 la oferta se calificará **NO HABILITADO.**

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Dado que la Ley 1150 de 2007 no permite tener en cuenta certificaciones independientes sobre la organización de los proponentes como requisitos habilitantes y que la capacidad de organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y sus accionistas está dada por su rentabilidad, el Decreto 1082 de 2015 definió indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que un actor del sector privado está bien organizado cuando es rentable.

La capacidad organizacional como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado.

Para el presente proceso el Proponente debe cumplir los siguientes indicadores de capacidad organizacional, con base en la información contenida en el RUP:

Tabla – Indicadores de capacidad organizacional Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	≥0.00
Rentabilidad sobre activos	≥0.00

RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

Rentabilidad sobre patrimonio = (Utilidad Operacional / Patrimonio)
Dónde:

RP= Rentabilidad sobre el Patrimonio
UO= Utilidad Operacional
P= Patrimonio

Condición: Si RP 0.00 la oferta se calificará **HABILITADO.**
Si RP < 0.00 la oferta se calificará **NO HABILITADO**.

El índice de Rentabilidad del patrimonio de para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Condición:
Si RP 0.00 la oferta se calificará **HABILITADO.**
Si RP < 0.00 la oferta se calificará **NO HABILITADO**.

RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS.

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

Rentabilidad sobre activos = (Utilidad Operacional / Activo Total)

Dónde:

RP= Rentabilidad Sobre Activos
UO= Utilidad Operacional
AT= Activo Total

Condición:
Si RA 0.00 la propuesta se calificará **HABILITADO.**
Si RA < 0.00 la propuesta se calificará **NO HABILITADO**.

El índice de Rentabilidad de los Activos para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea *OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):*

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Condición:
Si RA < 0.00 la propuesta se calificará **NO HABILITADO.**
Si RA 0.00 la propuesta se calificará **HABILITADO.**

JUSTIFICACIÓN:

Considera la Entidad que el indicador de Rentabilidad del Activo, debe estar en 4%, lo anterior con el propósito de que existe una pluralidad de oferentes, considerando que los indicadores financieros permiten la flexibilidad en el ámbito financiero y teniendo en cuenta que en el presente año se han declarado dos procesos con objeto similares desierto en los cuales no se presentó ningún proponente y además no se recibieron observaciones a los mismo se fijó un límite más flexible con el fin de permitir mayor participación de las empresas del sector de conformidad con la información analizada por la Cámara Colombiana de Infraestructura.

INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

i Balance general
ii Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

CONCLUSIÓN SOBRE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN

Basados en todo lo mencionado sobre este aspecto, y con el fin de que exista una mayor pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta las condiciones establecidas, especialmente la modalidad del contrato: Suministro y la forma de pago: Pagos parciales mensuales luego de recibidos a satisfacción los bienes, la Entidad procede a establecer los siguientes Indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional para el Presente Proceso de Selección:

Tabla – Indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional del Presente Proceso de Selección Indicador	**Índice Requerido**
Índice de Liquidez	**≥ 0.95**
Índice de Endeudamiento	**< = 0.92**
Razón de Cobertura de Intereses	**≥ 0.10 (*)**
Rentabilidad Sobre Patrimonio	**≥ 0.00**
Rentabilidad Sobre Activos	**≥ 0.00**

(*) Si para el cálculo del indicador, el denominador es cero (0) y el resultado es “indeterminado positivo”, el proponente cumple con el indicador; salvo que la utilidad sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los indicadores.

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa, según la siguiente formula:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

La capacidad financiera como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con establecido con el Decreto 1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá la capacidad financiera del Proponente de conformidad con los siguientes indicadores:

Índice de liquidez: activo corriente dividido entre el pasivo corriente
Índice de endeudamiento: pasivo total dividido entre el activo total
Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida entre el activo total

Los requisitos establecidos para la inscripción, renovación o actualización correspondiente del RUP, están establecidos en el Decreto 1082 de 2015 tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Los datos indicados en el certificado del contador público o del revisor fiscal, según el caso y los datos contenidos en los estados financieros anexos deberán ser coherentes.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno deberá cumplir y entregar el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, en el cual se evidencie el resumen del balance de los Estados Financieros indicado anteriormente y los indicadores financieros mencionados.

Bajo lo descrito anteriormente, el proceso de selección por Selección Abreviada implica la inexistencia de personal, maquinaria o elementos suficientes para cumplir con las obligaciones inherentes a la entidad para desarrollar sus actividades que lleven a la concreción de los proyectos de inversión en concordancia con las metas y programas del Plan de Desarrollo Municipal.

Criterios para Seleccionar la Oferta Más Favorable

El INSTITUTO realizará la ponderación de calidad de la propuesta en los siguientes aspectos sobre los cuales se obtendrá un máximo de 100 puntos así.

FACTORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE ASIGNADO
EVALUACIÓN TÉCNICA	20,00
Condiciones técnicas adicionales	20,00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	69,75
Mayor vigencia	59,75
Evaluación deducibles	10,00
PROTECCIÓN INDUSTRIA NACIONAL	10,00
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 de 2021	0,25
PUNTAJE TOTAL	100,00

Nota 1: En los ramos de **manejo global, responsabilidad civil servidores públicos, rc contractual y automóviles**, no se realizará evaluación de deducibles; los puntos para este factor serán sumados al puntaje establecido para la evaluación del factor económico (Mayor vigencia), por tanto, estos se encuentran incluidos en los 69.75 puntos que se asignarán a este factor.

PONDERACIÓN DEL PUNTAJE

Nota1: De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, que a su tenor establece:

"Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. (Subraya y negrilla fuera de texto).

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior (…).

Para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje, una vez realizadas las correspondientes evaluaciones, se aplicará la siguiente fórmula para cada oferta recibida para la póliza objeto de contratación.

- **FACTOR ECONÓMICO – Mayor vigencia – Puntaje 59,75**

La mayor vigencia de la póliza tendrá una calificación de CINCUENTA Y NUEVE COMA SETENTA Y CINCO (59,75) puntos y las demás, una calificación proporcional inferior, utilizando una regla de tres simple, de acuerdo con la siguiente fórmula:

P: (Pm x Pc) / PV
Dónde: P: Puntaje para el criterio mayor vigencia
PV: Propuesta de mayor vigencia (en días completos)
Pc: Vigencia de la propuesta a evaluar (en días completos)
Pm: Puntaje máximo asignado al criterio

Nota 1: La vigencia mínima habilitante es de 365 días. Si se ofertan 365 días, el proponente obtendrá cero puntos en este factor.

- **FACTOR ECÓNOMICO – Evaluación deducibles – Puntaje 10 Puntos**

Este aspecto se evaluará y calificará de conformidad con los criterios y puntajes establecidos en las tablas contenidas en el Anexo No. 3 Deducibles y en las cuales se fijan los puntajes específicos a asignar.

Nota 1: Los oferentes deben ceñirse al esquema que se plantea en el anexo técnico, de lo contrario no será asignado puntaje al deducible. Sin embargo, en caso de resultar la oferta seleccionada y ser mejor el deducible presentado con respecto a las condiciones obligatorias, aunque no reciba puntaje, será el que se aplique.

Manejo, SOAT, Autos, RCSP: No hay deducibles

- **EVALUACIÓN TÉCNICA - Cláusulas y/o Condiciones Complementarias Calificables (De acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo No. 2 Condiciones Técnicas Complementarias).**

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Complementarias, basadas en los criterios contenidos en el Anexo No. 2 Condiciones Técnicas Complementarias.

Las Condiciones Técnicas Complementarias, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el Anexo No. 2 Condiciones Técnicas Complementarias., las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes, pero que serán objeto de asignación de puntos a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado Anexo.

En caso de error u omisión en relación con una condición complementaria en perjuicio de una condición establecida como básica obligatoria habilitante, se tendrá por no escrita y prevalecerá la obligatoria en beneficio de la entidad y su programa de seguros.

Nota 1: Si la cláusula y/o condición y/o sublímite NO es ofrecido o no se evidencia que se haya realizado el ofrecimiento, el puntaje será CERO para cada cláusula y/o condición y/o sublímite.

- **PROPUESTA ECONOMICA**

El oferente deberá presentar la totalidad de la información requerida en el FORMATO No. 06 “PROPUESTA ECONOMICA” el cual debe venir firmado por el Representante Legal.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma del FORMATO No. 06 “PROPUESTA ECONOMICA”, la aseguradora acepta esta condición.

Las primas a cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

Si el proponente no suministra información acerca del valor de la prima para la póliza a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta sin costo alguno para la Entidad.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea. RECHAZADO.

Si el proponente presenta su oferta en otro formato diferente al indicado por la entidad, en tal caso será RECHAZADA DE LA OFERTA.

La propuesta presentada, deberá comprender todos los ítems requeridos, objeto del presente proceso, no se aceptarán propuestas que no incluyan la totalidad de los seguros ni ofertas parciales, en tal caso será RECHAZADA DE LA OFERTA
Para los cálculos respectivos a los valores de prima, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia.

En este sentido NO se deberán establecer los valores requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera.

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

El proponente deberá ofertar el valor de la póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El

comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto tasas y/o costos de los seguros.

El proponente en su oferta No podrá sobrepasar el valor de prima estimada establecido en el estudio de mercado, so pena de RECHAZO DE OFERTA, ya que dichos valores son producto de un estudio juicioso del mercado, y su incremento entraría directamente a afectar el principio de economía y eficiencia que prevalece en la contratación pública.

• OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

De conformidad con la expedición de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional, liberó las tarifas que las compañías de seguros puedan cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan; por lo tanto, el costo de cualquier seguro esta influenciado por múltiples factores entre los cuales se puede citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y especifica del cliente, etc.

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señalo:

"En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio".

En consecuencia de lo anterior, es importante resaltar que, en el contrato de seguros no existe posibilidad de dar aplicación a la ecuación de equilibrio contractual contemplada en la ley 80 de 1993, dada la naturaleza aleatoria y onerosa del mismo, así mismo y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, ni procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo; el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, no son aplicables a los contratos de seguros. (…)"

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos

Ahora bien, para el sector asegurador bajo estudio, no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3o EOSF).

Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Siguiendo con el deber de las entidades del estado de promover incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Manual de los Incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, el Isntituto asignará puntaje en la calificación de ofertas, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 19 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.
En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos, será de acuerdo con los preceptos del Decreto Nacional 680 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.1.1.3.1 definición de servicios nacionales y el artículo 2.2.1.2.4.2.9, Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios, del Decreto Nacional 1082 de 2015, teniendo en cuenta siempre la siguiente definición de:

BIENES Y SERVICIOS OFERTADOS	PUNTAJE
Se asignarán diez (10) puntos al proponente de origen colombiano que vincule como mínimo el 40% del total de los empleados y/o contratistas asociados al cumplimiento del contrato.	10 puntos
Se asignarán cinco (5) puntos al proponente extranjero (no es origen nacional ni con trato nacional) que vincule como mínimo el 40% del total de los empleados y/o contratistas asociados al cumplimiento del contrato	5 puntos
El proponente que no presente debidamente diligenciado y firmado el presente anexo será calificado con cero (0) para este criterio.	0 puntos

De acuerdo con el Decreto Nacional 680 del 22 junio de 2021, la entidad estudió los numerales establecidos en el artículo 2 y en virtud del análisis del sector económico y de los oferentes, se concluyó que este proceso corresponde a los servicios razón por la cual no contiene bienes colombianos relevantes. De igual manera, se precisa que para el presente proceso de selección no aplica los bienes del registro de productores de bienes nacionales ya que este proceso está comprendido en el sector de servicios.

Se identificó que los proponentes y el personal que ejecutaran las actividades son de origen colombiano, además los perfiles solicitados no requieren condiciones especiales, razón por la cual, para obtener el puntaje correspondiente al ítem de apoyo a la industria nacional, el recurso humano colombiano o sujeto a trato nacional que se vincule no deberá ser al menor del 40% del total de empleados y contratistas.

El proponente debe señalar con una X en el FORMATO No. 09 “Apoyo a la Industria Nacional” el origen de sus bienes o servicios.

Nota 1: Se entiende por servicios nacionales de conformidad con el artículo 1 del Decreto Nacional 680 de 2021: “Servicios Nacionales: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevante definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del proceso de contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda”.

Nota 2: Los extranjeros con trato nacional que participen en el proceso de contratación de manera Lugar y fecha de expedición de la certificación Objeto de la certificación Nombre y firma del funcionario que expide la certificación singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen prevista en el Decreto Nacional 680 de 2021, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el acuerdo comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se identifique en la oferta la regla de origen a aplica, la Entidad estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen prevista en el artículo 1 del Decreto 680 de 2021.

Nota 3: En el caso de consorcios o uniones temporales conformadas por integrantes nacionales y extranjeros, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero.
Para evaluar, ponderar y calificar los factores de apoyo a la industria nacional, el proponente debe diligenciar el anexo

correspondiente y relacionar claramente su ofrecimiento. El INSTITUTO se reserva el derecho de verificar la información aportada por el proponente y de ser necesario hacer los ajustes deben la evaluación con base en la información que conste en la propuesta.

Adicionalmente, en caso de que oferten bienes y servicios extranjeros que acrediten trato nacional en virtud del principio de reciprocidad, deberán soportarlo mediante certificación expedida por el director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente:

Al respecto, vale la pena precisar que las certificaciones expedidas por parte del director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia donde consta el trato nacional de bienes y/o servicios en los países que NO tiene tratado comercial en materia de contratación con Colombia, se encuentran disponibles para conocimiento de los interesados en el portal único de contratación pública (SECOP) previsto en la página web www.colombia compra.gov.co. Si la certificación donde conste el trato nacional en aplicación del principio de reciprocidad no se encuentra publicada, el oferente deberá adjuntarla en su propuesta.

Teniendo en cuenta que este documento otorga puntaje, su presentación no es subsanable, por consiguiente, en caso de que no sea diligenciado el anexo correspondiente, NO será posible requerir al proponente para que lo allegue y en consecuencia la Entidad procederá a no otorgar puntaje alguno.

Nota: Lo anterior se verificará conforme a lo previsto en el Decreto Nacional 680 de 2021.

Criterios diferenciales ponderables para emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF

Conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto Nacional 1860 de 2021, la Entidad deberá incluir requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el proceso de selección para empresas de mujeres, los cuales son aplicables a los procesos de selección como licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos. La entidad otorgará un puntaje adicional de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14. y conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto Nacional 1860 de 2021 y el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025 modificatorio del Artículo 32 de la Ley 2069 de 2020

Por su parte, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 45 de 1990, Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), numeral 1 reglas generales sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros y Código de Comercio artículo 1037, las únicas personas autorizadas para comercializas seguros en Colombia son las personas jurídicas, razón por la cual, lo reglamentado por el 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021 será parcialmente aplicable al proceso de selección, puesto que la actividad de seguros es reglada y exige por parte de la compañía de seguros una constitución específica para su operación.

No obstante, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgará un puntaje máximo de 0.25 puntos, para los proponentes que cumplan con las definiciones de los numerales 1 o 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 “Definición de empresas de mujeres”, del Decreto Nacional 1860 de 2021, se asignará el puntaje asignado a

este criterio, únicamente a aquellos oferentes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

N°	CONDICIÓN	MEDIO DE PRUEBA
1	Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista

N°	CONDICIÓN	MEDIO DE PRUEBA
	jurídica (proponente) pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación
2	Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Además, se deberá allegar como soporte, copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador
3	Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección*	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil vigente
4	Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal

MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

Respecto a los incentivos contractuales para las empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha

prevista para el cierre del procedimiento de selección

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN

Los que determine la ley y el pliego de condiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

El INSTITUTO hace constar que se ha realizado el análisis necesario para conocer el sector del presente proceso contractual, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015. De la misma forma, se hace constar que se evalúa la promoción del acceso a las MIPYME al mercado de compras públicas establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020.8

El Decreto Nacional 957 del 05 de junio de 2019, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establece en el artículo 2.2.1.13.2.2 Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate.

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.

Según la Resolución No. 000193 del 04 de diciembre de 2024 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el UVT para el 2025 quedó en $49.799.

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA		MEDIANA	
Manufacturero	$ 999.353.956	$ 999.353.956	$ 8.694.247.940	$ 8.694.247.940	$ 7.651.194.780
Servicios	$1.399.087.056	$1.399.087.056	$ 5.596.305.812	$ 5.596.305.812	$ 20.486.438.008
Comercio	$1.898.742.828	$1.898.742.828	$ 18.287.884.752	$ 18.287.884.752	$ 91.639.2693104

Señalando cómo se establecieron las empresas referentes del análisis de MIPYMES, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de GRAN EMPRESA, la cual es corroborada directamente en el certificado

de cámara de comercio expedido para cada una de ellas. Razón por la cual no se cumple el requisito de limitación a MIPYMES para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas.
En tal sentido no hay lugar a aplicación de este factor de ponderación dentro del presente proceso así como tampoco, la aplicación de los criterios diferenciales a MIPYMES.

CAPÍTULO VI. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de conocer los riesgos que afectarían el contrato que se pretende adelantar, tanto en aspectos favorables como adversos; y con el fin de contribuir a asegurar los fines que el Estado persigue con la contratación, en tal sentido El INSTITUTO ha desarrollado documento adjunto denominado “Matriz de Riesgos”. El cual permite dilucidar aspectos que deben ser considerados en la adecuada estructuración de ofertas y planes de contingencia y continuidad del proyecto.

De este modo, corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación, asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo de El INSTITUTO en el Pliego de Condiciones.

Los riesgos que podrían afectar el normal desarrollo de las actividades previstas en esta contratación se detallan en la Matriz de RIESGOS, elaborada de acuerdo con la metodología propuesta por Colombia Compra Eficiente (CCE) detallada en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Proceso de Contratación”.

Nota: Los riesgos identificados para el presente proceso están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se encuentren agotados todos los riesgos relacionados con el objeto del proceso de selección, los cuales se entienden asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por parte de El INSTITUTO; por consiguiente, es responsabilidad del contratista durante la etapa del proceso y hasta antes del cierre, hacer las observaciones que estime pertinentes en razón de su conocimiento especializado en el objeto del proceso de selección. El INSTITUTO se reserva el derecho de acoger o no las observaciones que se formulen respecto de la distribución de los riesgos previsibles a cargo del contratista.

9. ANEXOS Y FORMATOS

Hacen parte integral del presente Estudio Previo los documentos que se listan a continuación, razón por la cual se deberá tener en cuenta toda la información allí descrita para la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección:

ANEXOS:

ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

ANEXO No. 2 CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES
ANEXO No. 3 EVALUACIÓN DEDUCIBLES
ANEXO No. 4 PROYECCIÓN PRESUPUESTO
ANEXO No. 5 ESTUDIOS DEL SECTOR
MATRIZ DE RIESGOS

FORMATOS:

FORMATO 01 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
FORMATO 02 CONFORMACIÓN UNIONES TEMPORALES
FORMATO 03 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA
FORMATO 04 EXPERIENCIA
FORMATO 05 INHABILIDADES
FORMATO 06 PROPUESTA ECONOMICA
FORMATO 07 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS
FORMATO 08 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
FORMATO 09 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES
FORMATO 10 ATENCIÓN Y TRAMITE DE SINIESTROS
FORMATO 11 MULTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO VIII. FIRMA DE FUNCIONARIOS RESPONSABLES

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIERREZ
DIRECTORA INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO

Acción	Nombre y Cargo
Proyectó	OLS ASESORES DE SEGUROS LTDA- intermediario de seguros IMCTT
Revisó:	Camilo Rodríguez – Asesor Jurídico Contractual
Revisó:	Daniel Rojas – Asesor Jurídico Contractual
Aprobó:	Diana Carolina Rojas Directora General